



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE POSADAS - SECRETARIA CIVIL

1679/2021/CA REYES ROSALES, FRANCISCO ABEL Y OTROS c/ DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES Y OTRO

s/AMPARO LEY 16.986

//sadas, mayo 24 de 2021.-

AUTOS Y VISTOS:

1) Que, atento los hechos traídos a nuestro conocimiento a través de la Nota suscrita por la DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCION DE ASUNTOS CONSULARES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO remitida en el día de ayer a este Tribunal vía mail institucional, y la presencia de uno de los que suscribe, Presidente de esta Excma. Cámara Federal, Dr. Mario O. BOLDU, en el lugar donde se encuentran asentados, se verificó que los accionantes no han cumplido con lo ordenado en la resolución de fecha 22 de Mayo emanada de este Tribunal.

Que, ello, hace que se tome esta decisión al efecto de una pronta resolución y cumplimiento de lo ya ordenado.

Que, esta decisión se fundamenta en la excepcionalidad que se plantea en este caso, y que esta situación, atento la negativa de los actores de regresar a cumplir con los trámites en la República del Paraguay, genera una situación de riesgo por el contexto crítico sanitario del país vecino, lo que coloca en situación de riesgo y vulnerabilidad a los menores que se encuentran con el contingente.-

Que, atento ello, esta situación obliga al Poder Judicial a una nueva ponderación, protección y equilibrio con los demás derechos que se pretenden tutelar a través de esta nueva medida que aquí se toma.

Más allá de la razonabilidad de las restricciones dispuestas por Poder Ejecutivo Nacional sobre el cierre de fronteras en el marco de la pandemia, esta Excma. Cámara no se desatiende de los derechos de las personas que se han puesto en esta situación debiendo merituar y contemplar nuevamente este escenario, en resguardo del derecho constitucional a la salud y el interés superior del niño.-

2) Que, conforme los fundamentos expuestos precedentemente, aclárase expresamente que las medidas que aquí se ordenarán tienen por finalidad

USO OFICIAL



#35502864#290753397#20210524134113271

resolver el conflicto concreto traído a nuestra consideración, por lo que no conllevan la suspensión de los efectos de las resoluciones dictadas por el PEN, cuya constitucionalidad es aquí validada.-

3) Que, por ello y a criterio de los suscriptos no existe en este caso, particular y único, limitación a la libertad de tránsito e ingreso y egreso al país que afecte derechos y garantías establecidos en la CN, sino más bien que se observa disconformidad de los amparistas respecto a la decisión de este Tribunal de fecha 22/05/2021, como se estableció supra, en consecuencia:

a) Requiérase al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, a través del Consulado Argentino en la ciudad de Encarnación, República del Paraguay a que proceda a través de las personas idóneas, a disponer que los trámites administrativos previstos en la Disposición DNM N° 1175/2021 se inicien y cumplan en el lugar donde está asentado el contingente de las personas cabeza de estos autos.

b) Para ello, requiérase también la colaboración necesaria a esos fines del personal autorizado de la Dirección Nacional de Migraciones a los efectos de completar el trámite supra referido.-

c) Que, una vez cumplido el trámite excepcional previsto en la normativa aplicable para este caso, art. 2° de la Disposición DNM N° 1175/2021, esto es, especiales y acreditadas razones humanitarias que así lo ameriten, esta medida excepcional solamente se dispone para los actores, lo que se identificarán por la autoridad migratoria, por única vez, quedando en plena vigencia las restricciones generales dispuestas por la normativa de prohibición de ingreso al país.-

d) Que, de ser procedente lo anterior, requiérase al GOBIERNO de la PROVINCIA DE MISIONES que, por medio del área competente, disponga de un lugar de alojamiento especial, con medidas sanitarias pertinentes, con control sanitario, en el cual pueda disponerse el aislamiento del contingente (conforme listado confeccionado por la Dirección Nacional de Migraciones), por el término de diez (10) días, en la ciudad de Posadas, en el





Poder Judicial de la Nación

lugar del cual disponga el Gobierno Provincial, en el cual deberán efectuarse los controles sanitarios que aseguren que las personas no están infectadas por el virus SARS-COV-2, y se pueda confirmar dentro de dicho plazo la ausencia total de riesgo de contagio de otras personas. En caso de que alguna de ellas diera positivo a COVID-19 deberá activarse inmediatamente el protocolo de sanidad vigente. El traslado de las personas hacia los lugares para el aislamiento estará a cargo de las autoridades correspondientes para garantizar que no se efectúen posibles contagios y el debido cumplimiento de la medida de aislamiento.-

e) Finalmente, luego del alta de aislamiento, podrán trasladarse a sus domicilios dentro del territorio argentino, por sus propios medios teniendo en consideración todas las normativas vigentes para el traslado de una Provincia a otra que rigen en tiempo de pandemia.

Notifíquese y comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. Publíquese en la forma dispuesta en la Acordada 15/2013 de la CSJN y procédase conforme Acordada 31/2020, ANEXO II, Punto I) de la CSJN. Devuélvase.-

USO OFICIAL



#35502864#290753397#20210524134113271